

cerca dello pasa y sabe es que podrá aver cinco ó seis años que este testigo es depositario del dicho convento y ha tenido y tiene cuenta de lo que el dicho convento, casa y monesterio dél tiene de propios, haciendas y granjerias y la renta procedida dellos y sabe que el dicho convento y monesterio tiene en esta dicha cibdad algunas casas y censos y fuera della tierras y labor de pan y unos molinos de moler trigo y que de todo lo susodicho el dicho convento no tiene al presente sino seis mill ducados de renta poco más ó menos y para ello los arrendamientos de las dichas posesiones para llegar á la dicha cantidad conviene que esten en un mismo ser y no vayan á menos como lo han ido los años pasados y que todas ó las más de las dichas posesiones son abidas y adquiridas de dotes é limosnas de las capellanias de misas á que el dicho convento tiene obligacion las quales son veinte y quatro misas rezadas en cada semana y en todo el año ciento y setenta é una misas cantadas y otras doze rezadas de que hay obligacion perpetua é que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Fray Alonso de aguilar.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scrivano y Receptor.

23.º testigo.

El dicho fray Juan de neyra de la dicha orden de señor sto. domingo procurador del dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad so cargo del dicho juramento siendo preguntado por el tenor de la dicha comision de su excelencia y del dicho auto en virtud della probeido y mandado por el dicho señor oidor dixo que este testigo ha sido procurador del dicho convento y monesterio desta dicha cibdad tiempo de seis años poco más ó menos y lo es al presente y como tal procurador ha hecho entendido é solecitado en todas las cosas que en este tiempo se han ofrescido al dicho convento y monesterio y ha tenido y tiene cuenta y razon de sus propios, haziendas, rentas que ha tenido y tiene y que sabe este testigo y vee que el día de hoy este dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad tiene de renta seis mill ducados de castilla poco más ó menos así en heredades como en tiendas, casas y censos y que las dichas casas y tiendas suelen estarse vazias por falta de arrendadores mucha parte del tiempo del año por lo qual antes han venido y vienen en disminucion que en aumento y lo mesmo ha sido y es en las labranças y tierras dellas que el año pasado estuvieron vazias por falta de arrendadores y que sabe este testigo como religioso antiguo que es de la dicha casa y monesterio que la mayor parte de la dicha renta es procedida con cargo y dote de capellanias y limosnas de misas que se han instituido por personas difuntas en el dicho monesterio porque de otra manera los religiosos dél por ninguna via no se pudieran sustentar y así se sustentan con muy gran trabajo y miseria é ayudas de limosnas y que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Fray Juan de neyra.—Pasó ante mí Sebastian bazquez, Scrivano y Receptor.

24.º testigo.

El dicho fray hernando de morales, sacerdote religioso de la dicha orden de sor. santo domingo aviendo jurado segund forma de derecho conforme á su ábito y siendo preguntado por el tenor de la dicha comision y auto en virtud della dado y probeido por el dicho señor dotor pedro farfan oidor susodicho dixo que este declarante ha que reside en el dicho convento, casa y monesterio de sor. santo domingo desta dicha cibdad de méxico casi diez y nueve años é ha mas tiempo de siete ó ocho años que ha sido depositario de las rentas que ha tenido y tiene y al presente lo es y antes que lo començase á ser avia sido procurador de la dicha casa y convento podrá aver catorze años y en la dicha sazón que este declarante era procurador dél no tenia un real de renta ni más y que desde entonces viendo que las limosnas que se solian hazer á esta dicha casa y convento abian cesado por la delgadeza y pobreza de la tierra y vecinos della se determinó por el prelado y religiosos del dicho convento de admitir algunas capellanias é rentas dellas en tal

ma-

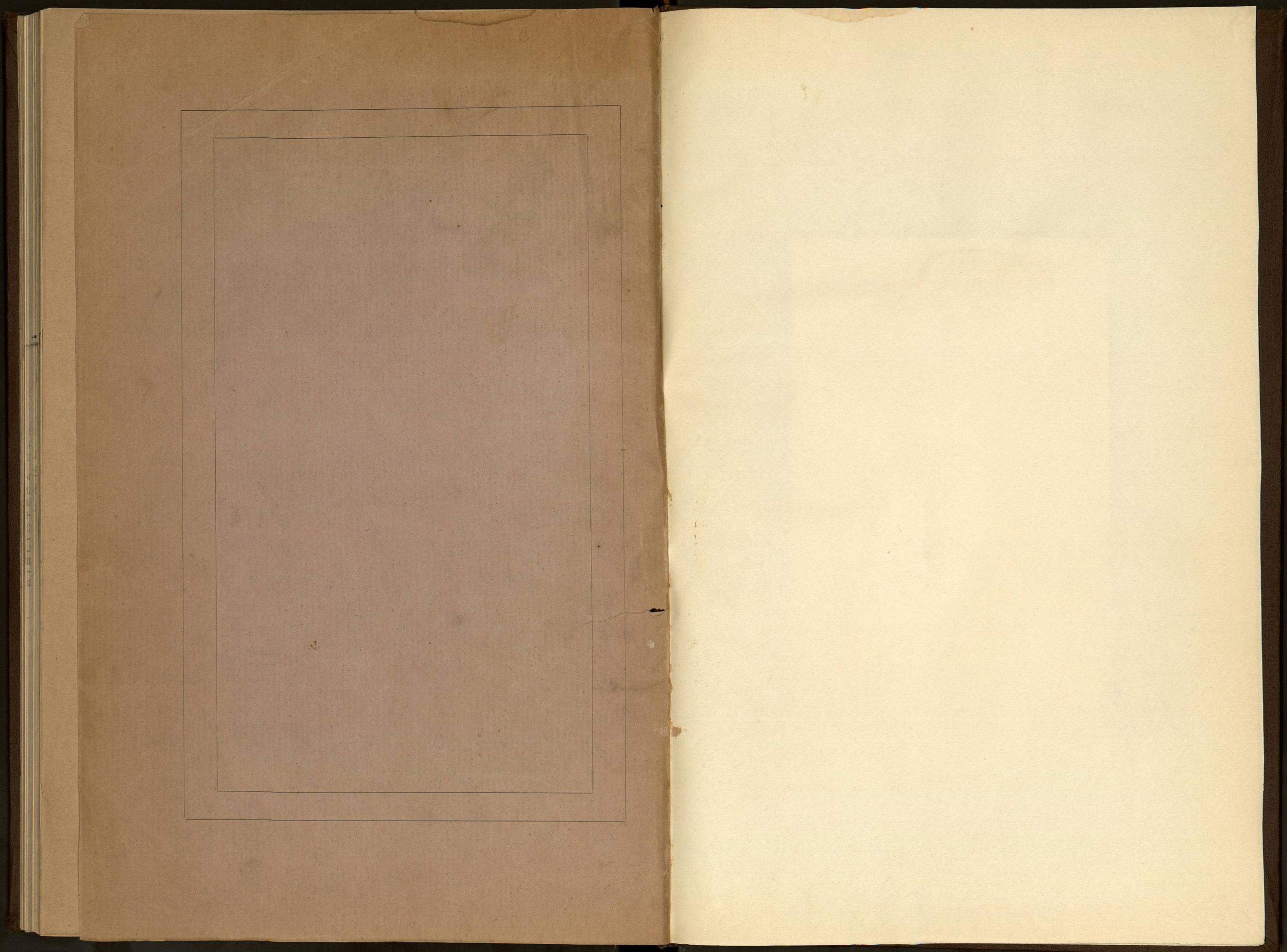
manera que hasta al presente dia tiene el dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad seis mill ducados de renta poco más ó menos los quales por ser en casas y heredades suben y baxan la qual dicha renta ó la mayor parte della es avida de capellanias de las que los difuntos dexavan en casas y heredades y de las que se dieron en dineros de los quales se compraron posesiones de casas y heredades sobre las quales se impusieron las capellanias para que se dieron y que la cantidad de misas que los religiosos del dicho convento y monesterio tienen obligacion á dezir por las personas que dexaron las limosnas de que procede la dicha renta ó la mayor parte dellas son veinte y quatro misas rezadas cada semana y ciento y setenta y una misas cantadas en cada un año y otras doze misas rezadas en todo el año y que sabe lo susodicho porque casi toda la dicha renta y capellanias han venido al dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad por mano é parescer deste testigo y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Frai hernando de morales.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scrivano y Receptor.

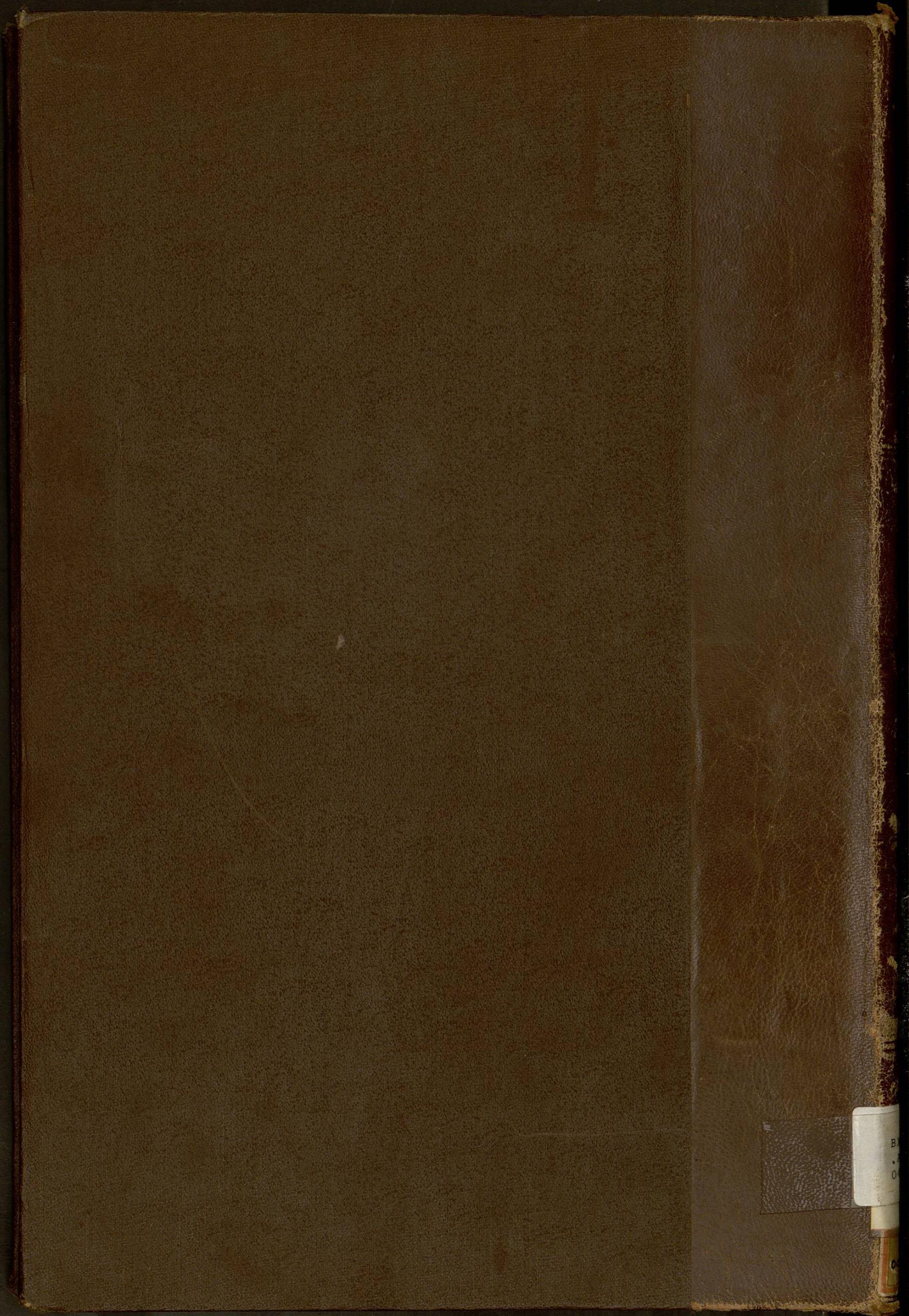
FIN.

P 3

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO,  
EN LA IMPRENTA DEL MUSEO NACIONAL  
DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DE MIL OCHOCIE-  
TOS NOVENTA  
Y SIETE.







B  
•  
O  
O